

*Costa de Justicia
Centroamericana*

Die. 1914

Nº 194



CONTRACT EXECUTED BETWEEN

THE GOVERNMENT OF COSTA RICA

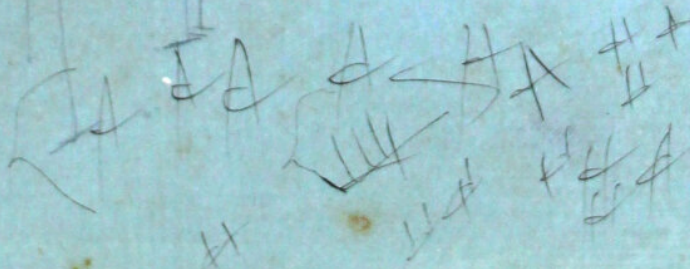
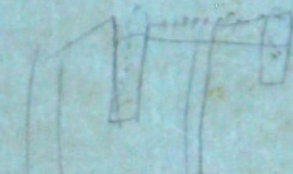
AND

HENRY D. WHITFIELD, ARCHITECT,

RELATING TO THE BUILDING OF THE CENTRAL AMERICAN COURT OF JUSTICE AT
SAN JOSE, COSTA RICA.

Inglés

1887



1

CONTRACT EXECUTED BETWEEN

THE GOVERNMENT OF COSTA RICA

AND

HENRY D. WHITFIELD, ARCHITECT.

RELATING TO THE BUILDING OF THE CENTRAL AMERICAN COURT OF JUSTICE AT
SAN JOSE, COSTA RICA.

THIS AGREEMENT made this day of December, 1914,
by and between the GOVERNMENT OF COSTA RICA, hereinafter called
the Owner, party of the first part, and HENRY D. WHITFIELD, of
the City, County and State of New York, hereinafter called the
Architect, party of the second part, WITNESSETH:

That the parties to these presents, in consideration
of the mutual covenants and agreements hereinafter contained,
have covenanted and agreed as follows:

ARTICLE I.

BUILDING.

The Architect shall furnish and perform all necessary
services as architect in the design of the proposed building to
be situated at San Jose, Costa Rica, and described as the
Central American Court of Justice, such designs to include all
the plumbing, ventilating, lighting and electric wiring re-
quired for said building, and the Architect shall superintend
the erection and completion of the said building.

ARTICLE II.

PLANS.

SECTION 1. Preliminary Studies: The Architect

3

shall, within a reasonable time after the receipt of a statement of the requirements of the Owner, furnish to the Owner preliminary studies, together with the Architect's estimate of approximate cost added to the amount of the Architect's fees and expenses and the cost of supervising. This total cost is not to exceed the sum of One hundred thousand Dollars (\$100,000) United States currency, the amount which it is understood is available for the construction of this building. If the said preliminary studies and approximate estimate are not satisfactory to the Owner, then the Architect shall revise and correct the same so as to conform to the suggestions, criticisms or requirements of the Owner; but if such suggestions, criticisms or requirements of the Owner relate to any substantial betterments to the property which will increase the cost of the building, the Architect shall so advise the Owner, and if the Owner continues to desire said betterments, then the Architect shall not be bound to keep the total cost within the amount above mentioned.

SECTION 2. Estimate Drawings: After the preliminary studies have been approved, the Architect shall provide and furnish to the Owner estimate drawings comprising

4

complete plans, elevations and sections with scale details sufficiently shown, in order that with the specifications to be furnished as hereinafter provided, prospective bidders and contractors can make accurate and reliable estimates of the several kinds of materials and labor required to erect and complete the said building and equip it in a first class workmanlike manner. ~~set for the building shall have been let or~~

~~awarded.~~ SECTION 3. Detailed Drawings: Thereafter and during the erection and construction of the above mentioned building, the Architect shall furnish all working plans with dimensions figured and all scale and full size details necessary and proper to enable the contractor to construct, build, erect and complete the said building in a prompt and satisfactory manner. Such plans and drawings are to include all the various parts and portions of the building, both the structure and the equipment, and all features of decoration and ornamentation desired and proper for an artistic, architectural production, but not including designs of pictorial decorations. ~~The Architect without expense to him.~~

SECTION 4. Title to Drawings: The original drawings, including the plans, elevations and sections, and the

5

specifications prepared, provided and furnished by the Architect shall be and remain the property of the Architect.

SECTION 5. Copies of Plans: One collection of copied plans, elevations, sections and drawings referred to in Section 3, shall be furnished to the Owner for the use of bidders and contractors while preparing their estimates and until the contract for the building shall have been let or awarded, and a set showing dimensions figured shall be furnished to the contractor having charge of the particular work for which said prints were designed and made.

SECTION 6. Accessories: Such plans and drawings shall include all necessary lighting and plumbing conduits, and pipes, and the location of all fixtures operated and supplied thereby, and the Architect shall design, plan and direct the work with reference to and in conformity with the lines, levels, grades and sewers given and determined by the surveyor selected by the Owner, and a survey and contour map of the site on which the edifice is to be built shall be delivered to the Architect without expense to him.

SECTION 7. Specifications: The Architect shall prepare and furnish full and complete specifications for the

6
above entitled work when and as the same may be needed. furnished. The supervision of the Architect shall be of such

ARTICLE III.

EXPERT ASSISTANTS.

In case the Architect deems it advisable to retain the services of consulting engineers in respect to any feature than four trips to the site of the building, at such times of construction, or a specialist or specialists in ventilating, electrical or plumbing work, or other equipment of said building, or an artist or sculptor for decorative features, and payments herein provided, the sum of Two hundred and fifty Dollars (\$250) in United States currency per week for the time and their compensation shall be paid by the Owner, provided, he shall exclusively devote to the superintendence of this work and to the traveling to and from the site of said building satisfactory both to the Owner and to the Architect. Eng from New York, and the Architect shall also receive and be

paid the reasonable expenses occasioned to him.

ARTICLE IV.

SECTION 2. SUPERVISION.

SECTION 1. The Architect shall from the commencement of the work have full charge of the superintendence of said work, and all necessary and proper instructions to the contractor or contractors or his or their foremen shall be given by or through the Architect. The Architect shall reject any work or material which he shall consider not in strict accord-

7

ance with the contracts under which it is performed or furnished. The supervision of the Architect shall be of such character as is usual and necessary for the erection of the proposed building in conformity with the plans and specifications.

ARTICLE V.

COMPENSATION OF ARCHITECT.
The Architect shall make not less than two, nor more than four trips to the site of the building, at such times

The Owner hereby retains and employs the Architect as he shall determine to be proper, and for such trips he shall receive from the Owner in addition to all other fees and payments herein provided, the sum of Two hundred and fifty Dollars (\$250) in United States currency per week for the time he shall exclusively devote to the superintendence of this work and to the traveling to and from the site of said building from New York, and the Architect shall also receive and be paid the reasonable expenses these trips occasion to him.

SECTION 2. The Architect may appoint a clerk of the works to be on the site of the building and supervise said work from day to day, and if such clerk shall be appointed,

the Architect shall furnish to him all information and assistance necessary to supervise and report properly on any work or materials relating to the building, but such clerk shall not give orders or directions to the contractor or contractors or

interfere with the performance of the work, except through the Architect or his representative or superintendent. The Owner shall pay for the services and expenses of such clerk.

ARTICLE V.

COMPENSATION OF ARCHITECT.

The Owner hereby retains and employs the Architect to perform the aforesaid services, and for and in consideration of said services and all the covenants and agreements herein contained, the Owner agrees to pay to the Architect in addition to the compensation heretofore mentioned, in full compensation for his services, a sum equal to eight per cent (8%) of the total cost of the aforesaid building, plants, apparatus and equipment, including all fixtures necessary to render the building complete for occupancy and use purchased or furnished in accordance with the specifications or under the direction of the Architect.

SECTION 2. Payments on account of his compensation shall be made to the Architect as the work progresses, as follows:

- (1) 1 per cent of the cost of the building, as

estimated by the Architect when preliminary studies shall have been completed; and in addition thereto

(2) 3 per cent of the estimated cost of said building upon completion of the estimate drawings and specifications appurtenant thereto, referred to in Section 2 of Article II; and in addition thereto

(3) 1 per cent of the estimated cost of said building upon completion of the working drawings, specifications and details; and in addition thereto

(4) 3 per cent of the cost of the building to be paid to the Architect from time to time as the work may progress, such cost to be the amount for which a certificate or certificates shall have been issued by the Architect for work performed and materials furnished in accordance with the terms of the contract or contracts for the erection and completion of said building. Settlements under this paragraph shall be made monthly.

(5) Any balance that may be due to the Architect shall be paid upon the completion of the building.

This contract shall be executed in duplicate both in Spanish and in English. In case of any conflict between the two versions, the English text shall govern.

IN WITNESS WHEREOF, the Owner has signed these

ARTICLE VI.

CANCELLATION OF CONTRACT.

If for any reason it shall become necessary on the part of the Owner to postpone, suspend, delay or abandon the construction of said building, structure or apparatus, or in the case of the death of the Architect, the Architect (or his estate) shall be paid such fee as he shall have already earned, and such part of any fee as the work he has done in any stage or part of the work bears to the whole work of that stage.

All payments to the Architect shall, unless otherwise directed by him, be made in the City of New York, United States of America. All studies, plans, drawings or other papers to be delivered by the Architect hereunder to the Owner shall be deemed to have been so delivered when the Architect has delivered them to the Minister Plenipotentiary of the Republic of Costa Rica to the United States of America.

ARTICLE VII.

This contract shall be executed in duplicate both in Spanish and in English. In case of any conflict between the two versions, the English text shall govern.

IN WITNESS WHEREOF, the Owner has caused these

11

presents to be executed through its American Minister, Sr. D. Roberto Brenes Mesen, and the Architect has executed this agreement, the day and year first above written, said agreement having been executed in duplicate, one part to be delivered to the Owner, and one part to be delivered to the Architect.

In the Presence of:

Arturo Torres

R. Brenes Mesen

Francis E. Plenz

Henry D. Whitford

Die 1914

*de Justicia
Centroamericana*



Nº 194

CONTRATO CELEBRADO ENTRE

EL GOBIERNO DE COSTA RICA

Y

HENRY D. WHITFIELD, ARQUITECTO,

RELATIVO AL EDIFICIO DE LA CORTE DE JUSTICIA CENTROAMERICANA EN
SAN JOSE, COSTA RICA.

Español.

ESTE CONTRATO, celebrado en día de hoy, de
diciembre de 1914, entre el GOBIERNO DE COSTA RICA, que en el
curso de esta escritura se denominará "el Dueño", primera parte
contratante; y HENRY D. WHITFIELD, de la ciudad, Condado y
Estado de Nueva York, a quien en el curso de esta escritura
se denominará "el Arquitecto", segunda parte contratante, tiene
el objeto siguiente:

Y

Las partes contratantes, en consideración a los
HENRY D. WHITFIELD, ARQUITECTO,
convencidos y pactos mutuos que se expresan a continuación, han
RELATIVO AL EDIFICIO DE LA CORTE DE JUSTICIA CENTROAMERICANA EN
SAN JOSÉ, COSTA RICA.

ARTICULO I.
EDIFICIO.

El Arquitecto prestará y realizará todos los
servicios necesarios como arquitecto en la preparación de los
planos del edificio proyectado que se exigirá en San José,
Costa Rica, y que se llamará CORTE DE JUSTICIA CENTROAMERICANA,
debiendo dichos planos comprender toda la instalación de
cañerías, ventilación, alumbrado y colocación de conductores
eléctricos que requiera dicho edificio, y el Arquitecto
vigilará la erección y terminación de dicho edificio.

2

ESTE CONTRATO, celebrado en día de hoy, de
diciembre de 1914, entre el GOBIERNO DE COSTA RICA, que en el
curso de esta escritura se denominará "el Dueño", primera parte
contratante; y HENRY D. WHITFIELD, de la ciudad, Condado y
Estado de Nueva York, a quien en el curso de esta escritura
se denominará "el Arquitecto", segunda parte contratante, tiene
el objeto siguiente:

Las partes contratantes, en consideración a los
convenios y pactos mutuos que se expresan a continuación, han
convenido y pactado lo siguiente:

ARTÍCULO I.

EDIFICIO.

El Arquitecto prestará y realizará todos los
servicios necesarios como arquitecto en la preparación de los
planos del edificio proyectado que se erigirá en San José,
Costa Rica, y que se llamará CORTE DE JUSTICIA CENTROAMERICANA,
debiendo dichos planos comprender toda la instalación de
cañerías, ventilación, alumbrado y colocación de conductores
eléctricos que requiera dicho edificio, y el Arquitecto
vigilará la erección y terminación de dicho edificio.

ARTÍCULO II.

PLANOS.

SECCIÓN 1. Estudios preliminares: El Arquitecto, dentro de un plazo razonable después de recibir un informe de lo requerido por el Dueño, presentará a éste estudios preliminares, junto con un presupuesto aproximado del costo, al cual se añadirá la cantidad a que asciendan los honorarios del Arquitecto y sus gastos y el costo de dirigir la obra. Este costo total no podrá exceder de la suma de cien mil dólares (\$100,000), moneda de los Estados Unidos, que es la cantidad que se entiende es la disponible para la construcción de este edificio. Si dichos estudios preliminares y presupuesto aproximado no son satisfactorios para el Dueño, entonces el Arquitecto los revisará y modificará a fin de conformarse a las indicaciones, juicios críticos o demandas del Dueño; pero si esas indicaciones, juicios críticos o demandas del Dueño se refiriesen a mejoras sustanciales de la propiedad que aumentarían el costo del edificio, el Arquitecto se lo comunicará al Dueño, y si el Dueño continuase deseando dichas mejoras, entonces el Arquitecto no estará obligado a atenerse al costo arriba mencionado.

4

SECCIÓN 2. Dibujos de presupuesto: Después que los estudios preliminares hayan sido aprobados, el Arquitecto proveerá y suministrará al Dueño dibujos de presupuesto que comprendan los planos completos, alzados y seccionales con detalles en escala en número suficiente, a fin de que, con las instrucciones que para la edificación han de suministrársele como se establece más adelante, los que hayan de tomar parte en la licitación y los contratistas puedan hacer presupuestos exactos y seguros con respecto a las distintas clases de materiales y trabajo requeridos para la construcción y terminación de dicho edificio y para equiparlo de manera acabada.

SECCIÓN 3. Dibujos detallados: Después y durante la erección y construcción del edificio antes mencionado, el Arquitecto suministrará todos los planos detallados con dimensiones calculadas y todos los detalles de tamaño natural y a escala, necesarios y convenientes para facilitar al contratista la construcción, fabricación, erección y terminación de dicho edificio de manera rápida y satisfactoria. Dichos planos y dibujos habrán de comprender todas las varias partes y porciones del edificio, tanto de la construcción como del equipo, y todos

5

los detalles de decoración y ornamentación deseados y propios para una obra arquitectónica artística; pero sin comprender diseños de decoraciones pictóricas.

SECCIÓN 4. Derecho a los dibujos: Los dibujos originales, incluyendo los planos, alzados y secciones, y las instrucciones preparadas, provistos y suministrados por el Arquitecto, serán y continuarán siendo de la propiedad del Arquitecto.

SECCIÓN 5. Copias de los planos: Al Dueño se le suministrará una colección de planos copiados que comprenderán los de conjunto y de las secciones y los dibujos a que se hace referencia en la Sección 3, para uso de los licitadores y contratistas en la preparación de sus presupuestos y hasta que se haya adjudicado o concedido el contrato para la construcción, y una colección con las dimensiones calculadas, se suministrará al contratista encargado de la obra particular para la cual se hicieron dichos planos.

SECCIÓN 6. Accesorios: Dichos planos y dibujos habrán de comprender todos los conductos necesarios para alumbrado, cañerías de agua, cañerías y la colocación de todas las instalaciones correspondientes a esos servicios, y el

6

Arquitecto dibujará, planeará y dirigirá la obra con referencia y de conformidad con las líneas, niveles, pendientes y

ARTÍCULO IV.

alcantarillas facilitadas y determinadas por el agrimensor

DIRECCIÓN DE LA OBRA.

nombrado por el Dueño, y al Arquitecto se le entregará, sin

SECCIÓN 1.

Desde el comienzo de los trabajos, el costo para él, un plano topográfico del sitio en que ha de construirse el edificio. El Arquitecto tendrá a su solo cargo la vigilancia de la obra; y

todas las instrucciones necesarias o convenientes al contratista

SECCIÓN 7. Especificaciones: El Arquitecto

o contratistas o a sus capataces se darán por el Arquitecto o

redactará y entregará especificaciones amplias y completas para la obra referida cuando y a medida que puedan necesitarse.

material que a su juicio no están en estricta conformidad con

los contratos bajo los

ARTÍCULO III.

AYUDANTES EXPERTOS.

En caso de que el Arquitecto considerase conveniente utilizar los servicios de ingenieros consultores con respecto a algún detalle de la construcción, o de un especialista o especialistas en trabajos de ventilación, instalaciones eléctricas o de cañerías, o de otro equipo de dicho edificio, o un artista o escultor para detalles decorativos, el Arquitecto podrá emplear dicho ayudante o ayudantes, y su compensación será pagada por el Dueño, a condición, no obstante, de que los ayudantes que se alijan o empleen sean satisfactorios tanto

edificio donde Nueva York, y el Arquitecto recibirá también

2.
para el Dueño como para el Arquitecto.

ARTÍCULO IV.

DIRECCIÓN DE LA OBRA.

SECCIÓN 1. Desde el comienzo de los trabajos, el Arquitecto tendrá a su solo cargo la vigilancia de la obra; y todas las instrucciones necesarias o convenientes al contratista o contratistas o a sus capataces se darán por el Arquitecto o por conducto suyo. El Arquitecto rechazará cualquier trabajo o material que a su juicio no estén en estricta conformidad con los contratos bajo los cuales se hagan o suministren. La vigilancia del Arquitecto tendrá el carácter acostumbrado y necesario para la erección del proyectado edificio, de conformidad con los planos y especificaciones. El Arquitecto hará no menos de dos ni más de cuatro viajes al lugar del edificio en las fechas que él juzgue oportunas, y por esos viajes recibirá del Dueño, además de todos los honorarios y pagos que aquí se proveen, la suma de doscientos cincuenta dólares (\$250) moneda de los Estados Unidos, semanales por el tiempo que dedique exclusivamente a la dirección y fiscalización de esta obra y a los viajes de ida y de regreso que haga al sitio de dicho edificio desde Nueva York, y el Arquitecto recibirá también

y se le pagarán los gastos razonables que esos viajes le ocasionen. (2) del costo total de dicho edificio, instalaciones,

SECCIÓN 2. El Arquitecto podrá nombrar un vigilante de los trabajos que permanezca en el sitio del edificio e inspeccione dicha obra día por día, y si ese vigilante fuese nombrado, el Arquitecto le proporcionará todos los informes y ayuda necesarios para que vigile e informe convenientemente todo lo relativo a algún trabajo o materiales referentes a dicho edificio; pero ese vigilante no dará órdenes ni instrucciones al contratista o contratistas ni intervendrá en la ejecución de los trabajos, excepto por conducto del Arquitecto o de su representante o superintendente. El Dueño pagará los servicios y gastos de ese vigilante. (3) Este presupuestado de

ARTÍCULO V.

COMPENSACIÓN DEL ARQUITECTO.

El Dueño, por el presente, ajusta y emplea al Arquitecto para que desempeñe los mencionados servicios, y en (3) El uno por ciento del costo presupuestado de dicho edificio, al terminarse los trabajos de dibujos, consideración de los mismos y de todos los convenios y pactos especificaciones y detalles; y, en adición a ello, contenidos en este documento, el Dueño conviene en pagar al (4) El tres por ciento del costo del edificio al Arquitecto, además de la compensación antes mencionada, en justa (5) será pagado de fecha en fecha al arquitecto, a medida que

9

retribución de sus servicios, una suma igual al ocho por ciento (8%) del costo total de dicho edificio, instalaciones, aparatos y equipo, incluyendo todas las instalaciones necesarias para poner el edificio en condiciones de ser ocupado y usado comprados o suministrados de acuerdo con las especificaciones o bajo la dirección del Arquitecto.

SECCIÓN 2. A medida que vayan progresando las obras, se harán pagos al arquitecto, a cuenta de su compensación, como sigue:

(1) El uno por ciento del costo del edificio, según lo presupuestado por el Arquitecto, cuando se hubieren completado los estudios preliminares; y, en adición a ello

(2) El tres por ciento del costo presupuestado de dicho edificio, al terminarse los dibujos y especificaciones calculados, que a él le pertenece, y a que se refiere la Sección 2 del Artículo II; y

(3) El uno por ciento del costo presupuestado de dicho edificio, al terminarse los trabajos de dibujos, especificaciones y detalles; y, en adición a ello,

(4) El tres por ciento del costo del edificio le será pagado de fecha en fecha al arquitecto, a medida que

10
progresen las obras, y ese costo sea el importe expresado en uno o más certificados que expida el Arquitecto por trabajo hecho y materiales suministrados de acuerdo con los términos del contrato o contratos celebrados para la construcción y terminación de dicho edificio. Mensualmente se harán arreglos a los fines de este párrafo.

(5) Cualquier saldo que se adeude al Arquitecto le será pagado al concluirse el edificio.

ARTÍCULO VI.

CANCELACIÓN DE CONTRATO.

Si, por alguna razón, resulta necesario, de parte del Dueño, posponer, suspender, demorar o abandonar la construcción de dicho edificio, estructura o aparato, o en caso de muerte del Arquitecto, le será pagado al Arquitecto (o a sus herederos) el honorario que ya hubiere devengado, y aquella parte de honorario alguno como trabajo hubiere hecho en cualquier periodo, o parte del trabajo que tienda hacia la obra total de ese periodo.

Todos los pagos que deban hacerse al Arquitecto se efectuarán, a menos que él disponga otra cosa, en la ciudad de New York, Estados Unidos de America. Todos los estudios,

11
planos, dibujos u otros papeles que, según este contrato, ha de entregar el Arquitecto al Dueño, se considerarán así entregados cuando el Arquitecto los de al Ministro Plenipotenciario de la República de Costa Rica en los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO VII.

Se otorgará este contrato en duplicado, tanto en español como en inglés. Si hubiere alguna contradicción entre las dos versiones, regirá el texto inglés.

EN COMPROBANTE, el Dueño ha hecho otorgar este contrato por medio de su Ministro Americano, Sr. D. Roberto Brenes Mesén, y el Arquitecto lo otorga el día y año arriba expresados, en duplicado, un ejemplar que le será entregado al Dueño y otro ejemplar al Arquitecto.

Firmado en presencia de:

Arturo Torres

R. Brenes Mesén

Laura R. Roca

Henry D. Whitfield